



# Asociación de Vecinos Carmen Abela

asociacionabela@gmail.com  
 asociacioncarmenabela.es

## Estatutos de la Asociación de Vecinos "Zona de Carmen Abela y Aledaños"

### CAPÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 1º.- DENOMINACIÓN Y NATURALEZA.

Con la denominación de ASOCIACIÓN DE VECINOS "ZONA DE CARMEN ABELA Y ALEDAÑOS", se constituye en Ronda una organización de naturaleza asociativa y sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica y al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española, la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, el Decreto 152/2002, de 21 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía y demás disposiciones vigentes dictadas en desarrollo y aplicación de aquella, así como las disposiciones normativas concordantes. El régimen de la Asociación se determinará por lo dispuesto en los presentes Estatutos.

#### Artículo 2º.- DOMICILIO.

El domicilio social de la Asociación radicará en calle Molino, núm. 10 de la localidad de Ronda (Málaga), C.P. 29400. Se podrá modificar la sede social por acuerdo de la Junta Directiva, dando cuenta a los socios en la primera Asamblea General Extraordinaria.

#### Artículo 3º.- ÁMBITO DE ACTUACIÓN.

El ámbito territorial en que la Asociación realizará principalmente sus actividades es la ciudad de Ronda. Podrá federarse con otras Asociaciones o integrarse en federaciones o confederaciones de asociaciones de ámbito territorial superior para mejor defensa de sus intereses y de los intereses generales del movimiento asociativo vecinal.

#### Artículo 4º.- DURACIÓN.

La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

#### Artículo 5º.- FINES Y ACTIVIDADES.

Esta Asociación tiene carácter vecinal, siendo independiente de cualesquiera otros grupos políticos, religiosos, sindicales o económicos. Los fines de la Asociación serán los siguientes:



Asociación  
de Vecinos  
Carmen  
Abela

- a) Organizar a los vecinos y vecinas de la zona para la mejor defensa y representación de la misma.
- b) Trabajar por la mejora de las condiciones de vida de todos los vecinos y vecinas de la zona.
- c) La defensa de los valores culturales e históricos, sociales, humanos, urbanísticos, medio ambientales y cualquier otro que redunde en el bienestar de los vecinos y vecinas.
- d) Representar los intereses vecinales ante las administraciones, instituciones o entidades.
- e) Favorecer una zona y una ciudad más habitable y humana.
- f) Potenciar la participación vecinal en los distintos organismos con incidencia en la zona.
- g) Promover el desarrollo sociocomunitario de la zona.
- h) Informar y apoyar a los vecinos en todas las cuestiones que afecten a sus intereses generales.

Y para su consecución desarrollará las siguientes actividades:

- Celebración de actividades culturales, divulgativas, etc.
- Organización de actos públicos sobre aspectos que tengan incidencia en la vida de la zona.
- Promover y potenciar actividades que favorezcan el desarrollo social, cultural y económico de la zona.
- Participar en los órganos municipales de representación vecinal y cuantos organismos o entidades tengan relación con la zona.
- Denunciar las carencias y problemas que afecten a la vida urbana y comunitaria de la zona.
- Recabar ayudas, subvenciones y actuaciones de las administraciones para mejorar las condiciones de vida en la zona.
- Organizar actividades que promuevan la convivencia entre los vecinos y vecinas de la zona.
- Coordinarse con otras asociaciones para un mejor desarrollo de nuestros fines.
- Participar en cuantos foros, comisiones, grupos de trabajo o plataformas que trabajen en mejorar nuestra zona o la ciudad de Ronda, o en el desarrollo del movimiento vecinal.
- Colaborar con otras entidades o instituciones para el desarrollo general de la zona centro y de Ronda.
- Realizar actos de presión, denuncia y otros afines, para la defensa de los fines de la asociación.
- Cualquier otra actividad relacionada con los fines de esta asociación o del movimiento vecinal en su conjunto.



- Participar en las actividades del movimiento vecinal de Ronda o de otros ámbitos territoriales más amplios.

## CAPÍTULO II - REQUISITOS Y MODALIDADES DE ADMISIÓN Y BAJA, SANCIÓN Y SEPARACIÓN DE LOS ASOCIADOS

### Artículo 6º.- ADQUISICIÓN DE LA CONDICIÓN DE SOCIO.

Para adquirir la condición de socio se requiere ser mayor de edad y con plena capacidad de obrar, y estar interesado en los fines de la Asociación. La solicitud de ingreso debe ser aceptada por la Junta Directiva.

### Artículo 7º.- PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO.

La condición de socio se perderá por algunas de las siguientes causas:

- a) Por libre voluntad del asociado.
- b) Por impago de cuotas.
- c) Por incumplimiento grave de los presentes Estatutos o de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales.

En el supuesto de la letra a) del presente artículo, será suficiente la presentación de renuncia escrita presentada ante la Secretaría de la Asociación. Los efectos serán automáticos, desde la fecha de su presentación.

Para que opere la causa b), será necesaria la expedición por el Tesorero de certificado de descubierto, con la firma conforme del Presidente. Los efectos serán desde su notificación al socio moroso, haciéndose constar, necesariamente, la pérdida de la condición de socio.

Para que opere la causa c), será requisito indispensable, acuerdo de la Asamblea General adoptado por los 2/3 del número de votos válidamente emitidos, motivándose suficientemente y previa instrucción, por la Junta Directiva, del correspondiente expediente sancionador, en el que se dará audiencia al interesado.

### Artículo 8º.- SANCIONES.

Se establece como sanción la expulsión de la Asociación al socio que incurra en la causa c) del artículo anterior, siguiéndose como procedimiento el descrito anteriormente para que opere la citada causa c).

## CAPÍTULO III - DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS

### Artículo 9º.- DERECHOS.



Son derechos de los socios:

- a) Participar en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como asistir a la Asamblea General de acuerdo con los Estatutos.
- b) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- c) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- d) Acceder a la documentación de la Asociación, a través de la Junta Directiva.
- e) Usar los bienes e instalaciones de uso común de la Asociación, con respeto a igual derecho del resto de los socios.
- f) Impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la ley o a los Estatutos.
- g) Los socios representados ostentarán el derecho de voto.

#### **Artículo 10º.- OBLIGACIONES.**

Son deberes de los socios:

- a) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio.
- c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General.

### **CAPÍTULO IV - DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN - RÉGIMEN DE ADMINISTRACIÓN**

#### **SECCIÓN 1ª - DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS**

##### **Artículo 11º.- DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS.**

El órgano supremo y soberano de la Asociación es la Asamblea General de Socios o Asamblea General, integrada por la totalidad de los socios que se hallen en uso pleno de



sus derechos sociales. Adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de la democracia interna y deberá reunirse, al menos, una vez al año. Las Asambleas podrán tener carácter ordinario y extraordinario, en la forma y competencias que se indican en los presentes Estatutos.

#### **Artículo 12º.- LEGITIMACIÓN PARA CONVOCAR ASAMBLEAS.**

Las Asambleas serán convocadas por el Presidente de la Asociación, por iniciativa propia, por acuerdo de la Junta Directiva o por solicitud firmada por el 10% del número legal de socios.

Acordado por la Junta Directiva la convocatoria de una Asamblea General, el Presidente habrá de convocarla en el plazo máximo de quince días naturales desde la fecha del acuerdo.

La solicitud de convocatoria efectuada por los socios habrá de contener expresamente el orden del día de la sesión, adjuntando la documentación que, en su caso, fuera necesaria para la adopción de los acuerdos. El Presidente convocará la Asamblea en el plazo máximo de quince días naturales desde su presentación. La solicitud habrá de ser presentada ante el Secretario de la Asociación.

#### **Artículo 13º.- DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.**

La Asamblea General Ordinaria habrá de convocarse en el mes de enero de cada año, al objeto de tratar los siguientes puntos del orden del día:

1. Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior (sea Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria).
2. Examen y aprobación, si procediere, de las Cuentas del ejercicio anterior.
3. Examen y aprobación, si procediere, de los Presupuestos del ejercicio.
4. Examen de la memoria de actividades y aprobación, si procediere, de la gestión de la Junta Directiva.
5. Aprobación, si procediere, del Programa de Actividades.

#### **Artículo 14º.- DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.**

Fuera de los puntos del orden del día expresados en el artículo anterior, para la adopción de cualquier acuerdo se requerirá la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria, y en concreto para tratar de los siguientes aspectos:

1. Modificación total o parcial de los Estatutos.
2. Disolución de la Asociación.
3. Nombramiento de la Junta Directiva.



4. Disposición y Enajenación de Bienes.
5. Constitución de una Federación, Confederación o Unión de Asociaciones o su integración en ella si ya existiere.
6. Aprobación del cambio de domicilio.

#### **Artículo 15º.- QUORUM DE CONVOCATORIA.**

Las Asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas, previa convocatoria efectuada quince días antes de la reunión, cuando concurran a ellas, presentes o representados, un tercio de los asociados.

Para el cómputo de socios o número de votos total, las representaciones habrán de presentarse al Secretario con inmediación al inicio de la sesión. Actuarán como Presidente y Secretario de la Asamblea quienes ostenten el cargo Presidente y Secretario de la Asociación.

#### **Artículo 16º.- FORMA DE DELIBERAR, ADOPTAR Y EJECUTAR ACUERDOS.**

Todos los asuntos se debatirán y votarán por el orden en que estuviesen relacionados en el orden del día. El Presidente iniciará el debate abriendo un primer turno de intervenciones, en el que se hará uso de la palabra, previa su autorización. Igualmente el Presidente moderará los debates, pudiendo abrir un segundo turno o conceder la palabra por alusiones. Finalizado el debate de un asunto se procederá a su votación.

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a disolución de la Asociación, modificación de los Estatutos.

Los acuerdos adoptados serán ejecutados por el Presidente de la Junta Directiva o por la persona designada en el propio acuerdo, en la forma y en el tiempo que hayan sido adoptados.

#### **Artículo 17º.- DELEGACIONES DE VOTOS O REPRESENTACIONES.**

La representación o delegación de voto solo será válida para la sesión o convocatoria por la que se expida, siendo nula cualquier delegación o representación indefinida. Habrá de hacerse constar por escrito, con indicación de los datos personales y número de socio del delegante y representado, y firmado y rubricado por ambos. Ningún socio podrá representar a más de cinco socios en una misma celebración de la Asamblea.

### **SECCIÓN 2ª - DE LA JUNTA DIRECTIVA**

#### **Artículo 18º.- JUNTA DIRECTIVA: Composición, Duración.**



La Junta Directiva es el órgano colegiado de gobierno, representación y administración de la Asociación, sin perjuicio de las potestades de la Asamblea General como órgano soberano. Solo los socios podrán formar parte de la Junta Directiva.

Estará compuesta por: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y un máximo de siete vocales. Su duración será de cuatro años, pudiendo ser sus miembros reelegidos indefinidamente.

#### **Artículo 19º.- ELECCIÓN Y SUSTITUCIÓN.**

Para ser miembro de la Junta Directiva serán requisitos imprescindibles ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar inciso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos, entre los socios en Asamblea General Extraordinaria, de conformidad con lo dispuesto en estos Estatutos.

Convocada Asamblea General para la designación de la Junta Directiva, los socios que pretendan ejercer su derecho de elegibilidad, habrán de presentar su candidatura con una antelación, como mínimo, de cinco días naturales a la celebración de la Asamblea. Podrán presentarse a la Asamblea, candidaturas completas y cerradas de Junta Directiva.

Producida una vacante, provisionalmente, la Junta Directiva, podrá designar a otro miembro de la misma para su sustitución, hasta que se produzca la elección del vocal correspondiente por la Asamblea General en la primera sesión que se convoque.

#### **Artículo 20º.- CESE DE LOS CARGOS.**

Los miembros de la Junta Directiva cesarán en sus respectivos cargos por las siguientes causas:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento.
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.
- c) Por resolución judicial.
- d) Por transcurso del período de su mandato. No obstante, hasta tanto no se proceda a la Asamblea General subsiguiente para la elección de la nueva Junta Directiva, aquella continuará en funciones, debiéndose expresar dicho carácter en cuantos documentos hubieren de firmar en función a los respectivos cargos.
- e) Por renuncia.



f) Por acuerdo adoptado con las formalidades estatutarias, en cualquier momento, por la Asamblea General.

g) Por la pérdida de la condición de socios.

Los ceses y nombramientos habrán de ser comunicados al Registro de Asociaciones, para su debida constancia y publicidad.

#### **Artículo 21º.- DEL PRESIDENTE.**

Corresponde al Presidente:

- a) Ostentar la representación de la Asociación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas.
- b) Convocar las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, presidirlas, dirigir sus debates, suspender y levantar las sesiones.
- c) Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y contratos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.
- d) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
- e) Ordenar los gastos y pagos de la Asociación.
- f) Dirimir con su voto los empates.
- g) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
- h) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente de la Junta Directiva y de la Asociación.

-15-

#### **Artículo 22.- DEL VICEPRESIDENTE.**

Corresponderá al Vicepresidente realizar las funciones del Presidente en los casos de estar vacante el cargo por ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Asociación en aquellos supuestos en que así se decida por la Junta Directiva o Asamblea General.

#### **Artículo 23.- DEL SECRETARIO.**

Corresponde al Secretario de la Junta Directiva, las siguientes funciones.



- a) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea, y redactar y autorizar las actas de aquellas.
- b) Efectuar la convocatoria de las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea, por orden del Presidente, así como las citaciones de los miembros de aquella y socios de ésta.
- c) Dar cuenta inmediata al Presidente de la solicitud de convocatoria efectuada por los socios en la forma prevista en estos Estatutos.
- d) Recibir los actos de comunicación de los miembros de la Junta Directiva con relación a ésta y de los socios y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones, certificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- e) Preparar el despacho de los asuntos y por lo tanto con la documentación correspondiente que hubiere de ser utilizada o tenida en cuenta.
- f) Expedir certificaciones de los acuerdos aprobados y cualesquiera otras certificaciones, con el visto bueno del Presidente, así como los informes que fueren necesarios.

-16-

- g) Tener bajo su responsabilidad y custodia el Archivo, documentos y Libros de la Asociación, a excepción del/los libros de contabilidad.

- h) Cualesquiera otras funciones inherentes a su condición de Secretario.

En los casos de ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, el Secretario será sustituido por el vocal de menor edad.

#### **Artículo 24º.- DEL TESORERO.**

Corresponde al Tesorero:

- a) Recaudar los fondos de la Asociación, custodiarlos e invertirlos en la forma determinada por la Junta Directiva.
- b) Efectuar los pagos, con el visto bueno del Presidente.
- c) Intervenir con su firma todos los documentos de cobros y pagos, con el conforme del Presidente.
- d) La llevanza de los libros de contabilidad y el cumplimiento de las obligaciones fiscales, en plazo y forma, de la Asociación.
- e) La elaboración del anteproyecto de Presupuestos para su aprobación por la Junta Directiva para su sometimiento a la Asamblea General.



En la misma forma se procederá con arreglo al Estado General de Cuentas para su aprobación anual por la Asamblea.

f) Cualesquiera otras inherentes a su condición de tesorero, como responsable de la gestión económica financiera.

-17-

#### **Artículo 25.- DE LOS VOCALES.**

Los vocales tendrán las misiones específicas encomendadas por la Asamblea General y la propia Junta Directiva.

#### **Artículo 26.- CONVOCATORIA Y SESIONES.**

1.- Para la válida constitución de la Junta Directiva, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, deberán estar presentes la mitad de sus miembros requiriéndose, necesariamente, la presencia del Presidente y del Secretario o de quienes les sustituyan.

2.- La Junta Directiva se reunirá, al menos, una vez al trimestre y cuantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Asociación, por convocatoria realizada por el Presidente a iniciativa propia o de cualesquiera de sus miembros.

3.- La convocatoria, con sus elementos formales (orden del día, lugar, fecha, etc.) se hará llegar con una antelación mínima de 48 horas a su celebración.

4.- Las deliberaciones se harán de la misma forma que se ha señalado en el artículo 16º para la Asamblea General.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos, dirimiendo el voto del Presidente en caso de empate.

5.- No podrá adoptarse acuerdo alguno que no figure en el orden del día, salvo que, estando presentes la totalidad de los miembros que componen la Junta Directiva, lo acuerden por unanimidad.

6.- Igualmente quedará válidamente constituida la Junta Directiva sin convocatoria previa, cuando estando presentes todos y cada uno de los miembros, así se acordase por unanimidad, estándose a lo mencionado en el apartado anterior en cuanto a los acuerdos.

-18-

Las Juntas así constituidas recibirán la denominación de Junta Directiva Universal.



7.- A las sesiones de la Junta Directiva podrán asistir aquellas personas con funciones de asesoramiento, previamente citadas o invitadas por el Presidente, con voz y sin voto para mejor acierto en sus deliberaciones.

8.- Los acuerdos de la Junta Directiva se ejecutarán de la misma forma que se establece en el artículo 16º para la Asamblea General.

### **Artículo 27.- COMPETENCIAS.**

La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Confeccionar el Plan de Actividades.
- b) Otorgar apoderamientos generales o especiales.
- c) Organizar y desarrollar las actividades aprobadas por la Asamblea General.
- d) Aprobar el Proyecto de Presupuesto para su aprobación definitiva por la Asamblea General.
- e) Aprobar el estado de Cuentas elaborado por el Tesorero, para su aprobación definitiva, si procediere, por la Asamblea General.
- f) Elaborar la Memoria anual de actividades para su informe a la Asamblea General.
- g) Creación de Comisiones de Trabajo que estime conveniente, para el desarrollo de las funciones encomendadas y las actividades aprobadas, así como para cualesquiera otras cuestiones derivadas del cumplimiento de los fines sociales.

Dichas comisiones regularán su funcionamiento interno en la forma que se acuerden por éstas en su primera sesión constitutiva.

-19-

### **Artículo 28.- CARÁCTER GRATUITO DEL CARGO.**

Los miembros de la Junta Directiva ejercerán su cargo gratuitamente, sin que en ningún caso puedan recibir retribución por el desempeño de su función, sin perjuicio del derecho a ser reembolsado en los gastos ocasionados en ejercicio de los cargos, siempre que éstos se encuentren debida y formalmente justificados.

## **SECCIÓN 3ª - DISPOSICIONES COMUNES A LOS ORGANOS**

### **Artículo 29º.- DE LAS ACTAS.**

1.- De cada sesión que celebren la Asamblea General y Junta Directiva, se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente el quórum necesario para la válida



constitución (en el caso de la Junta Directiva se especificará necesariamente los asistentes), el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se han celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

2.- En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros y/o socios, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable.

-20-

3.- Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta.

En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

4.- Las actas serán firmadas por el Secretario y visadas por el Presidente.

#### **Artículo 30º.- IMPUGNACIÓN DE ACUERDOS.**

Los asociados podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la Asociación que estimen contrarios a los Estatutos dentro del plazo de cuarenta días, a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

#### **CAPÍTULO V - RÉGIMEN DOCUMENTAL Y CONTABLE, PATRIMONIO INICIAL Y RECURSOS ECONÓMICOS**

#### **Artículo 31º.- LIBROS DE LAS ASOCIACIONES.**

Las Asociaciones deberán disponer de los siguientes documentos:

a) Un libro de socios que contendrá una relación actualizada de sus asociados.

-21-

b) Libros de contabilidad que permitan obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas.

Tal contabilidad se llevará de conformidad con la normativa específica que le resulte de aplicación.

c) Inventario de sus bienes.



d) Libro de actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.

#### **Artículo 32º.- PATRIMONIO INICIAL**

El Patrimonio inicial de la Asociación es de 200 euros.

#### **Artículo 33º.- FINANCIACIÓN.**

La Asociación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con:

- a) Los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio, en su caso.
- b) Las cuotas de los socios, ordinarias o extraordinarias.
- c) Los donativos o subvenciones que pudieran ser concedidas por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.
- d) Donaciones, herencias o legados, aceptadas por la Junta Directiva.
- e) Los ingresos provenientes de sus actividades.

#### **Artículo 34.- EJERCICIO ECONÓMICO Y PRESUPUESTO.**

1.- El ejercicio económico coincidirá con el año natural, por lo que comenzará el 1 de enero y finalizará el 31 de diciembre de cada año.

-22-

2.- Anualmente la Junta Directiva confeccionará el Presupuesto y será aprobado en Asamblea General.

3.- Las cuentas de la Asociación se aprobarán anualmente por la Asamblea General.

### **CAPÍTULO VI - DISOLUCIÓN Y APLICACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL**

#### **Artículo 35º.- CAUSAS DE DISOLUCIÓN.**

La Asociación se disolverá por las siguientes causas:

- a) Por acuerdo adoptado en Asamblea General Extraordinaria por mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad.
- b) Por las causas que se determinan en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.



#### **Artículo 36º-DESTINO DEL PATRIMONIO.**

La disolución de la Asociación abrirá el período de liquidación, hasta cuyo fin la entidad conservará su personalidad jurídica.

El patrimonio resultante después de efectuadas las operaciones previstas en la Ley de Asociaciones, se destinará a entidades no lucrativas que persigan fines de interés general análogos a los realizados por la misma.

-23-

En Ronda veinticinco de septiembre de dos mil siete.

EL PRESIDENTE

Fdo. Francisco Ramón Ruiz Cañestro

EL SECRETARIO

Fdo. José de los Riscos Gutiérrez Calderón